



ASAMBLEA GENERAL

COLEGIO PROFESIONAL EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

REGLAMENTO PARA LA FORMALIZACIÓN DE ARREGLOS DE PAGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones básicas requeridas por la administración para formalizar acuerdos de pago con los agremiados en estado de morosidad con el Colegio, por obligaciones de cuotas de colegiatura.

Para todos los efectos se entenderá como arreglo de pago, el acuerdo entre las partes (el agremiado y el Colegio), en el que ambos convienen en que la deuda del primero sea cubierta en condiciones especiales, es decir en cuotas cuyos montos y plazos se establecen en este reglamento.

Formalizado el acuerdo de pago, el deudor adquiere la condición de "al día" con el Colegio, la cual se mantendrá siempre y cuando pague sus obligaciones que le corresponde en la fecha establecida por la Institución.

Artículo 2.- Rubros a incluir en los arreglos de pago

Los arreglos de pago operan únicamente para el pago de cuotas mensuales de colegiatura que el agremiado tenga en mora. No aplicará en el cobro de los servicios que obtenga el agremiado, los cuales deberá cancelar en el acto cuando los reciba.

Artículo 3.- Unidad administrativa competente para formalizar arreglos de pago.

La Unidad de Contabilidad y Cobros estará habilitada para formalizar arreglos de pago distribuidos hasta en un máximo de diez tractos.

Para la formalización de un arreglo de pago superior a los diez tractos e inferior a los doce tractos, se requerirá de la autorización por escrito de la Tesorería, para lo cual se deberá acreditar, de forma razonada, los fundamentos para dicha excepción con cuotas superiores.

Finalmente, en caso de requerirse un acuerdo de pago por más de doce tractos y hasta por dieciocho tractos, se requerirá resolución de la Junta Directiva, quien





acordará este tipo de excepciones en casos calificados por urgencia y/o necesidad comprobada, previo análisis técnico y recomendación de la Tesorería.

Artículo 4.- Condiciones para la formalización del arreglo de pago.

La persona agremiada que se encuentre en condición de morosa podrá solicitar los acuerdos de pago para honrar sus deudas con el Colegio cuando las mismas superen el equivalente a tres o más cuotas en mora, para lo cual aplicarán las siguientes reglas:

- a) La persona agremiada deberá, en el momento de la formalización del arreglo de pago, cancelar la primera cuota (con intereses proyectados) como prima.
- b) El monto restante se podrá distribuir en un mínimo de 1 cuota adicional y un máximo de diez, pagaderas en forma mensual con intereses proyectados, con las excepciones dispuestas en el artículo anterior en los casos que autorice la Tesorería o la Junta Directiva.
- c) Los arreglos de pago se realizarán únicamente sobre las cuotas vencidas, debiendo el agremiado continuar el pago de sus cuotas posteriores al arreglo de pago en forma ordinaria.

Artículo 5.- Periodo de vigencia.

Los arreglos de pago iniciarán su período de vigencia el día de la formalización del mismo y las cuotas deberán cancelarse el mismo número de día que aquel en que lo suscribió y, por los meses que haya sido prolongado. Este pago será independiente del que se deberá continuar realizando por concepto de cuotas ordinarias.

Artículo 6.- Prohibiciones.

No se permiten prórrogas en la cancelación de arreglos de pago ni refundición de arreglos de pago.

Se prohíbe que, ante el incumplimiento de un arreglo de pago el agremiado realice otro sobre el incumplido, salvo autorización expresa de la tesorería que analizará el caso en conjunto con la Unidad de Contabilidad y Cobros. La tesorería reportará a la Junta Directiva las autorizaciones de arreglos de pago conforme a su rendición de cuentas trimestral.





Artículo 7.- Retrasos en el pago del arreglo.

El agremiado que se atrasare en la cancelación de sus cuotas de arreglo de pago será notificado una única vez de su incumplimiento mediante el correo electrónico que tenga registrado en el Colegio y, si después de dicha notificación, transcurren cinco días hábiles sin que se demuestre interés en efectuar el respectivo pago, se procederá en forma inmediata a revocar el acuerdo de pago, cargar la morosidad e intereses y levantar un expediente para su trámite de cobro judicial, en cuyo caso deberá agregarse a la deuda del agremiado el costo de los honorarios del abogado que presente la demanda.

Artículo 8.- Formalización del arreglo de pago.

El trámite de arreglos de pago debe realizarse en forma personal o por medio de un tercero autorizado por escrito y con copia de la cédula de identidad del autorizante, o bien mediante la suscripción del acuerdo mediante firma digital conforme a la Ley N°8454 "LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS".

Dicho trámite se llevará a cabo en los formatos y formularios que establezca la Tesorería, que estarán disponibles en el sitio web del Colegio.

Artículo 9.- Informes sobre los arreglos de pago.

Los arreglos de pago serán realizados ante Unidad de Contabilidad y Cobros, quien mensualmente deberá rendir ante la Tesorería un informe de agremiados bajo esa condición y el avance de cumplimiento de pago en sus cuotas.

Artículo 10.- Sobre el cálculo de los intereses.

El cálculo de los intereses sobre las deudas en arreglo de pago que contraigan los agremiados con el Colegio se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

a) Monto total de la deuda x 2,5% (para deudas de 1 a 5 cuotas de retraso).

b) Monto total de la deuda x 10% (para deudas de 6 a 24 cuotas de retraso).

c) Monto total de la deuda x 15% (para deudas superiores a las 25 cuotas de retraso). En caso de cancelación anticipada del arreglo, se puede disminuir el porcentaje de los intereses por mora, en este último caso.





Artículo 11.- Condonación de deudas.

Se prohíbe la condonación de deudas a los agremiados del Colegio, salvo acuerdo de la Asamblea General que así lo ordene. La persona agremiada debe presentar la información a la Junta Directiva para el análisis del caso concreto previo a la Asamblea General en que presentará su solicitud, de manera que la Tesorería pueda emitir una recomendación formal a la Asamblea.

Artículo 12.- Sobre casos excepcionales.

Cuando se generen cargos económicos a un agremiado que éste alegue no sean atribuibles a su responsabilidad, el caso será valorado técnicamente por la Tesorería emitiéndose criterio para elevar su resolución a conocimiento de la Junta Directiva o en su defecto, de la Asamblea General en caso de condonaciones.

Artículo 13.- Reformas.

Se delega en la Junta Directiva la facultad de realizar variaciones al presente Reglamento conforme los criterios técnicos que al respecto suministre la Tesorería con el fin de mejorar la recaudación y disponer de facilidades de pago para las personas agremiadas.

Nota interna: Este Reglamento ha sido elaborado con base en la información dispuesta en la Ley Orgánica del CPRI y revisado por la Presidencia, Tesorería y Vicepresidencia. Fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria 011-2020 del 21 de noviembre del año 2020.

(Reformas en los Artículos 3º, 4º, 6º, 10º y 11º en la Asamblea General Ordinaria N°15 del 25 de marzo del 2023)

